



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ contra MIGUEL IGNACIO CASTRO CARDOSO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00670-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto la actuación acaecida en la providencia del 6 de abril del año 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del fallecido Castro Cardoso (q.e.p.d.), según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez efectuado el examen correspondiente al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado al registro de defunción visible a folio 17 del presente cuaderno digital, permite al despacho examinar que el señor MIGUEL IGNACIO CASTRO CARDOSO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.900.395 falleció el 1° de septiembre del año 2020 según se acredita con el certificado aportado, de lo que resulta claro que la actuación surtida no puede ser legitimada pues para dicha data la parte convocada ya se encontraba fallecida lo que trae consigo la imposibilidad de ejercer el derecho de sus intereses frente a la obligación reclamada, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantadamente a dejar sin valor ni efecto la orden de apremio librada como también las actuaciones acaecidas desde el auto del pasado 6 de abril del año 2021 inclusive.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto las actuaciones acaecidas desde el auto del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) inclusive (fl 9 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) inclusive (fl 9 C-1).

2.- En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

2.1.- Allegue escrito de demanda el cual permita una apreciación completa, congruente y legible como también los anexos a lugar conforme lo pretendido - artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, la cual se dirija en contra de quien pretenda demandar atendiendo la situación fáctica de la actuación, idicando la calidad en que actúan.

Notifíquese¹,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 25 de febrero de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf64355bc224d2a0ac25e69552843aa2ca950bea23d91e4f0c0d015613d612c**

Documento generado en 23/02/2022 06:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>